SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Al plantear el nuevo Código penal debian ofrecerse dudas y dificultades de solucion tanto menos fácil ó perentoria, cuanto que por una parte se echa aun de menos un código de procedimientos análogo, y por otra no hay todavía una jurisprudencia general y segura á que atenerse, lo cual es obra siempre del tiempo y de la experiencia; y asi sin duda lo presintieron las Córtes, cuando con acertada prevision autorizaron al Gobierno de V. M. por la ley de 19 de Marzo último para resolver por sí las dificultades que no podrian menos de ofrecerse, si bien dando cuenta á las mismas en la primera legislatura.

En tal estado, varios tribunales superiores y fiscales de V. M., y algunos RR. obispos, deseando el acierto, han elevado diferentes consultas, algunas de las cuales requieren pronta resolucion y se prestan á ella, mientras otras, sobre ser de índole menos perentoria, requieren mayor exámen.

Entre las dificultades suscitadas, unas pueden llamarse tópicas por concretarse á artículos determinados del código, consistiendo en rectificaciones ó ligeras modificaciones de los mismos, sin trascendencia á los demas: otras son de índole general, debiendo por tanto ser resueltas como cuestiones de principio: otras en fin se refieren, no al cuerpo del código, sino á su ejecucion, resolviéndose por lo mismo en cuestiones de procedimiento. Sobre las primeras V.M., se ha dignado dictar el Real decreto de 24 del actual: el presente es relativo á las segundas, y á él seguirá el correspondiente á las últimas.

Tratándose de estas, llamaba principalmente la atencion una relativa al procedimiento interior en los tribunales superiores y supremo, establecido, como lo está, que hayan de fundarse las sentencias. El Ministro que suscribe adopta para resolverla el sistema de jueces ponentes, y en proponerlo á V. M. no hace mas que trasladar á los tribunales ordinarios lo que se halla ya mandado, y aun de antiguo practicado en otros de diversos fueros.

Tambien pertenece á la última especie de dificultades la que se refiere á los recursos de fuerza. Cuando se cometió á las chancillerías y audiencias el conocimiento de estos recursos, de que antes entendia exclusivamente el suprimido Consejo de Castilla, se estableció la regla de que aquellos tribunales, en sus casos respectivos, expidieran las cartas y provisiones que acostumbraba el mismo. De aqui el uso continuado de las conminaciones de extrañamiento y temporalidades, cuya práctica no se acomoda ya á las disposiciones del nuevo código, una vez establecidas por él las penas en que incurren los jueces eclesiásticos que contravienen á lo dispuesto por las leyes, debiendo por lo tanto modificarse en esta parte la fórmula de las Reales provisiones.

Con vista de todo, oido sobre los puntos principales el parecer de la comision de códigos, y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 49 de Marzo último, con la calidad en ella consignada de dar cuenta á las Córtes, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Setiembre de 1848. — Señora. — A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

En vista de las razones consignadas en la exposicion que precede, y conformándome con lo propuesto en ella por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Siempre que el código penal se refiere á disposiciones de reglamentos, como en la circunstancia 22 del art 10, si estos forman el todo ó parte de alguna ley anterior, regirán como tales hasta que se publiquen otros, conforme á lo que se dispone en la nota segunda de la ley 11, tít. 3°, lib. 2° de la Novísima Recopilacion.

Art. 2.° Cuando el código se refiere á reglamentos que hayan de publicarse, relativos á objetos sobre los cuales no se hubiere determinado en leyes ú otros reglamentos anteriores, mientras aquellos no se publiquen, los tribunales no harán innovacion alguna, considerándose las disposiciones del código en esta parte como un beneficio que la ley promete conceder mas adelante.

Art. 3.° Siempre que el código penal se refiere á disposiciones del código civil, hasta tanto que este se publique, se entenderán las referencias á la legislacion civil actual, y en su defecto á lo que se halle establecido por la jurisprudencia general, conforme á lo que se previene en la ley 6º, tít. 2.°, partida 1º. Si tampoco hubíese jurisprudencia fija sobre el caso, se entenderá consignada la disposicion del código para cuando la ley establezca lo conveniente.

Art. 4.º Cuando el código se refiere á determinada ley ó á la legislacion en general, se entiende la referencia á la misma ley ó legislacion, tal como la jurisprudencia y la costumbre la han interpretado ó entendido, siguiendo el principio de que la costumbre en España tiene fuerza de ley, aun contra esta misma en ciertos casos, segun lo dispone la 6ª del título 2.º, partida 4ª ya citada.

Art. 5.° Cuando el código penare un hecho que, por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad segun su extension ó efectos, le califica de delito y de falta, los tribunales, para su persecucion y aplicacion de las penas respectivas, consultarán la extension ó efectos en cada caso, procediendo segun sus resultados. A esta clase de hechos corresponden las disposiciones contenidas en el artículo 200 y en el número 3º del 471 del código, ahora 474, en los cuales se castiga el deterioro de estátuas, pinturas ú otros objetos de artes como delito y como falta, teniendo presente que la extension de que es susceptible el hecho exige esa latitud: v dispuesto en el artículo 465, será delito aquel si el deterioro excede de 5 duros, y falta si no excede de esta cantidad.

Art. 6.º Definido una vez en el código un delito, cualidad ó circunstancia, siempre que el mismo código hablare de aquel ó de estas, se entenderán definidos en los propios términos. Por lo tanto definida la cualidad de »habitual» en el art. 428 refiriéndose al hurto, se entiende que lo está para todos los casos en que sea preciso apreciar la condicion de habitual.

Art. 7.º Cuando el código señala una pena que consiste en la pérdida de un derecho, no concedido aun por la ley, tal como el de pertenecer al consejo de familia, los tribunales, en los casos que ocurran, la impondrán segun el código la señala, en consideracion á que cuando el derecho se conceda, no deberán disfrutar de él los que sabedores de la penalidad, cometieron el delito á que se impone la pena.

Art. 8.º Mi Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1848.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Teniendo presentes las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de ampliar las disposiciones de la ley provisional, dictada para la ejecucion del código penal, en uso de la autorizacion acordada á mi Gobierno por la de 19 de Marzo último, y oido el parecer de la comision de códigos, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El párrafo segundo de la regla 3.² de la mencionada ley provisional empezará de esta manera: »A este fin llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado &c. &c.»

Art. 2.° Despues de la regla 3.ª se intercalarán las siguientes, coordinando en su consecuencia la numeracion sucesiva:

»4.ª Los alcaldes corregidores, como autoridades puramente gubernativas y políticas, no tienen jurisdiccion para conocer de las faltas, ni de los juicios de paz

5.2 Para hacer compatibles el uso de la jurisdiccion y las funciones gubernativas, donde haya alcaldes y tenientes de alcalde, los primeros no tendrán distrito judicial especial, conociendo solo de las faltas á prevencion con los tenientes cuando las atenciones de Gobierno se lo permitan.

6.ª Cuando no convengan entre sí las demarcaciones municipales y judiciales, siendo desigual por lo tanto el número de los tenientes y el de los juzgados de primera instancia, si el de los primeros fuere mayor conocerán todos los tenientes, y si menor solo los que hubiere, observándose en ambos casos, y en el de la regla 5.², en cuanto á la intervencion fiscal y á las apelaciones, lo dispuesto sobre estos puntos en la Real órden de 1.º de Julio del presente año.

7. Los juicios sobre faltas se celebrarán por ante escribano ó notario, si los hubiere: en otro caso, conforme á la práctica general, intervendrá fiel de fechos.

8ª En las causas que se fallen en los tribunales superiores se observarán las reglas siguientes: 1ª En cada causa habrá un ministro ponente, cuyo cargo turnará entre todos por órden de antigüedad, á excepcion de los presidentes de sala. 2ª El ponente cotejará el apuntamiento del relator con el proceso, y pondrá en aquel su nota de conformidad. 3.ª Propondrá asimismo el ponente á la sala las providencias que deban fundarse, y los puntos del hecho y del derecho sobre que haya de recaer la votacion en los fallos, redactándolos con arreglo á lo acordado por la sala.

El término para dictar sentencia, señalado á las audiencias por el reglamento provisional de administracion de justicia, se amplía á 20 dias en toda clase de procesos.

- 9.ª Conforme al principio consignado en el artículo 20 del código penal, se sobreseerá en las causas pendientes sobre hechos no penados por el mismo, no imponiendo á los reos otra pena que las costas procesales en los casos en que procediese dicha condena. Los jueces inferiores consultarán el sobreseimiento con la audiencia del territorio.
- 40. Las causas pendientes sobre hechos anteriores, que el nuevo código califica de faltas, se fallarán desde luego, sin mas trámites, en el estado en que se encuentren. Los jueces inferiores consultarán con la audiencia el fallo que dictaren.
- 11. En los casos consultivos expresados en las dos reglas anteriores, las salas de justicia pasarán los autos al fiscal, y no procediendo el sobreseimiento ó la decision de plano al tenor de lo dispuesto en la regla 10, se devolverá la causa al inferior para que la siga, sustancie y determine conforme á la legislacion vigente.
- 12. Los jueces de primera instancia y los promotores fiscales cuidarán de que los alcaldes y tenientes de alcalde de sus respectivos partidos judiciales per-

sigan las faltas que se cometan en ellos, y cuyo co- | José Sainz Hoz. nocimiento les atribuye la ley provisional.

43. En los recursos de fuerza, los tribunales Reales acomodarán el lenguaje de las provisiones á que aquellos den lugar, á las disposiciones del código, no conminando con penas no establecidas en el mismo, y oyendo siempre al fiscal. En su consecuencia, no siendo obedecida y cumplida la primera Real provision, se librará sobrecarta conminatoria, recordando las penas en que incurren, segun el código, los eclesiásticos que no cumplen las disposiciones de los tribunales civiles cuando estan obligados á ello. Si tampoco fuere obedecida, se expedirá tercera provision ó sobrecarta agravatoria, conminando, á término dado, con la formacion de causa; y si trascurrido este continuase la resistencia, el tribunal Reul procederá á la formacion de aquella respecto de los sometidos á su jurisdiccion; y en cuanto a los que no lo esten, remitirá el tanto de culpa al tribunal competente.

14. No obstante cualquier indicación que se haga en el código sobre diversidad de fueros, no se entiende por ello prejuzgada ni resuelta cuestion alguna en este punto, debiendo por lo mismo atenerse los tribunales á la legislacion actual hasta tanto que

terminantemente se decida otra cosa.

Exceptúase de lo dicho lo dispuesto en la regla 3.º y en la 4.ª, ahora 47, de la ley provisional para la ejecucion del código respecto de la jurisdiccion de los

alcaldes y tenientes sobre faltas.

A pesar de todo lo dispuesto en las dos reglas citadas de la ley provisional, no se entenderá por ello derogada la facultad de los respectivos tribunales para conocer sobre faltas, cuando estas son incidentes del delito principal.

Art. 3.º Las multas que en los juicios impongan los alcaldes v tenientes de alcalde, como procedentes de asuntos judiciales, ingresarán en el fondo de penas de cámara en igual forma que las impuestas por los juzgados y tribunales superiores.

Art. 4.º Del presente decreto se dará cuenta á las

Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1848. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

-MINISTERIO DE MARINA.

Exemo. Sr.: Al Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue. = Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de Julio último me dijo lo

»La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la compañía de mar de Ceuta deje de tener lugar en el presupuesto de guerra, y pase al de Marina. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para los efectos convenientes por el ministerio de su

Lo que traslado á V. E. de igual Real órden para los efectos correspondientes; y à fin de que interin que se aprueban otros presupuestos, se consideren trasferidas al de Marina desde el dia 4º de Agosto próximo pasado inclusive las cantidades que en el de la Guerra esten aprobadas actualmente con destino á dicha atencion, haciéndose el aumento correspondiente en la consignacion mensual que se libra por el Tesoro al pagador de este ministerio.

De la misma Real orden lo inserto a V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y su circulacion en la armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1848.-Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 23 del corriente, de no ocurrir novedad. 48 040 0 10 m

Continuan las firmas de las personas que en la provincia que se expresa se adhieren à la exposicion dirigida à S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Ĝaceta de 8 de Mayo último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Provincia de Santander.

PENAGOS.

Francisco García. Castor de la Media. Angel García. Manuel Perez. José Martinez Vega. Nicolas Agudo Aguero. José Gutierrez Ibañez. José Ortiz Lavin. Felipe Cayon. Juan Gomez. Francisco de Quințanilla. Agustin Gutierrez Martinez. Estanislao Gomez Diez. José Herreras.

Francisco del Campo. Lorenzo de la Cuesta. Juan de la Media Sainz. Manuel de Gandarillas. Angel Martinez. Pastor Ortiz. Ceferino del Arenal. Diego del Arenal. Francisco Javier de Miranda. Vicente Gomez. Tomas de la Hoz. Salustiano de la Hoz. Fernando Agudo. Domingo del Arenal.

Manuel de Velasco Cuesta. Francisco de la Herra. Martin de Velasco. Manuel de Velasco. Manuel Sainz Cayon. Anacleto de Quintana. Miguel de los Perales. Ambrosio Gutierrez. Vicente de la Hoz.

Isidoro de Velasco. Angel Ibañez. Casimiro Roiz. Cipriano Calleja. Juan de la Cuesta. Angel de la Sierra. Manuel Martinez Cayon. Saturnino Roiz Hoz. Juan Fernandez Vega. Hermenegildo de Loricera.

BAREYO.

Juan del Campo. Juan de Valle. Antonio de Palacio. Gaspar de Pellon. Émeterio Sainz. Manuel de Güemes. Marcelino Sainz. José Pellon. José María del Pomar. Joaquin Sierra. Dámaso del Campo. Pedro del Campo. Luis Buiz. Lorenzo de Güemes. Camilo de Viadero. Joaquin de Palacio. José de Villanueva y Gar-Diego de Peredo. gollo. Gerónimo Sisniega. Gaspar Antonio de Palacio Valentin de Pellon. Torre. Juan Manuel Marco. Manuel de Setien. José Díez. Juan Manuel del Carre. José de San Pedro. Fernando de Pellon. Ignacio de la Pascua. Fernando de Güemes. José Pellon y Pellon. Ramon Ceballos, Miguel Antonio del Campo. José de la Torre. Manuel del Campo. Nicolas de Güemes.

LIERGANES.

José Lavin. José de la Cantolla Cobo. Diego del Castillo. José María Lomba. Antonio de Gandarilla. José de los Perales.

Juan de la Lomba. Eusebio Pozas. Pedro Durante. José Ortiz. Francisco del Acebo Cantolla. Antonio Martinez.

MEDIO-CUDEYO.

Eulogio de Santiago. Manuel Lorenzo Herran. Manuel Gomez. Pedro Luis de Quintanilla. José Antonio Fernandez. José Diego Gándara. Gaspar de la Aguilera. Joaquin de Coteron. Julian Baldor. Francisco Palacio. José Cifrian. Rafael García. Manuel Durante. José Ruiz. Santos del Rio. José Gomez. Francisco Cifrian. Ramon de la Gándara. Juan de la Sota. Felipe de Santiago. Pedro de Presmanes. Agustin Solana. Francisco de la Vega. Francisco de Oria. Miguel Herran. Pelayo de Palacio. Juan de las Cavadas. Marcelo de Cabarga. Gorgonio Herran.

Martin de Mantecon. Antonino de Santiago. Pedro de la Gándara. Juan de la Maza. José Durante. Angel Oti. Manuel de Solana. Bernardino de Oria. Juan José Castanedo. Juan de la Gándara. José de Palacio. Ventura de Coteron. Juan de Presmanes. José de Palacio Cagigas. Marcelino Palacio. Francisco de Reventua Riva. Antonio de Oria. Miguel de Sierra. Francisco de Cabarga Santiago. Joaquin de Rubalcava. Severo de Santiago. Pedro Santiago Sota. Francisco de Gabarga Sota. José de Rubalcava. Felipe de Mazas. Juan Presmanes. Casimiro Agudo. Francisco de Navedo.

ENTRAMBASAGUAS.

Wenceslao de Rugama. Manuel Arenal. Antonio de Cubas Pedraja. José María Gándara. Diego Colmenero. Manuel Fernandez Setien. Manuel Ruiz. Juan José de la Hoz. José Lavin Mazas. Nicolas Fernandez. Ramon de Hoyo. Diego del Castillo. Modesto del Regato. Lorenzo Faustino de Aguero. Bernardo de Otero. Pedro de la Gandara y Peña. Dámaso de la Torriente. Juan Simon de la Torriente. José Bolivar Aguero. Felipe Gargollo. Agustin de la Hoz. Felipe Blanco Piñal. Juan de Aro. Bonifacio del Cagigal. A ruego de Rosendo Ruiz, Fernando Cobo. José Antonio del Campo y Cevallos. Juan Antonio de la Sierra. Francisco de la Pedraja Cubria. Joaquin Cueto. Pedro Gregorio de Villasante. Fernando Antonio Lavin. Nicolas Barquin. Francisco Barquin. Romualdo Cano. José del Cueto. Florencio Lavin. A ruego de Ignacio de Aja, Florencio Lavin. A ruego de Agustin Arnaiz, José del Cueto. Juan Ortiz. Antonio Gomez. Domingo Lavin. Felipe Blanco.

Benito Lavin.

Eulogio de Santiago. Ruperto Abascal. José María del Campo. Santiago de la Torre. Manuel del Cueto Fernandez José de Venero. Juan Cueto Fernandez. Tomas Pellon. Justo Pereda. Francisco Gomez. José de la Rava. José Perez. Julian Perez. Antonio de Bayas. Cayetano Gomez. Manuel Oti. Joaquin de Horna. José de Revuelta. Juan de Manuz. Pedro de la Hoz. Antonio de la Sierra. Fernando de Bayas. Joaquin Blanco. Francisco de Pereda. Pedro del Hoyo. José Alqueque. Pedro Abascal. Luciano Sisniega. Servando de la Riva. Clemente Granel. Hilario Hontañon. Felipe de Quintanilla. Nicomedes Llarena. Juan Fernandez. Ecequiel de Aja. Pedro Fernandez. Domingo de Aja. Agustin del Cueto. José Pellon Crespo. José María Llarena. Manuel de Aja. Francisco Lopez. Andres de Cobo. Joaquin Perez. Hilario Lavin. Tomas de Villar. Manuel Alonso. Melchor de Venero.

Antonio del Campo. Pedro Lavin. José del Solar. Felipe de la Torre Villasante. Hilario Fernandez. José María Fernandez. Felipe de la Cantolla. Fernando Antonio Meruelo. José del Revollar. Francisco Barquin. Gregorio Fernandez. Joaquin Diego Campos. Joaquin Fernandez. Juan de la Llama. José Fernandez Sota. José de Haza Alonso. José de la Torre. Francisco Cañizo. Bernardo Lopez. Juan Leandro Santander. Francisco Lezcano. Juan Manuel Lopez. Francisco Fernandez.

Isidoro Antonio Casuso. Ramon Venero. Manuel Abascal. Bernardo Rubalcava. Saturnino Gomez. Fernando Cobo. Juan de la Torre. Pedro de la Lastra Ruiz. Roque de Lombera. Vicente Saiz Maza. Manuel Lavin. Manuel Fernandez. José Cantera. Andres de la Torre. Cárlos de Aja. José Ruiz. Manuel Lopez Sierra. Simon Fernandez. José de la Serna. Bernardo Auiz. Vicente Gantera. Francisco Cantera.

ARNUERO.

Gregorio de Argos. Faustino de Zubieta. Joaquin de Viadero. Francisco Ruiz. Eugenio de Quintana. Fernando de Monasterio. Antonio Fernandez. Francisco Casanueva. Antonio de Zubieta y Basco. Manuel María de Mazon. Santiago del Anillo.

Cenon María de Zubieta. Ramon Antonio de Cubillas, Leon Mier y Ocejo. Pedro María Ortiz Revollar. José Ramon de Venero y Leiba. Manuel del Acebo Igual. * J. Angel Basco.

RIVAMONTAN AL MONTE.

Fernando de la Puente. Antonio de la Vega. Romualdo de Horna. Luis María Campo. Juan Manuel de Cagigal. Laureano de Cagigal. Luis del Cueto. Antonio Cagigal. Andres de Villa Calleja. Francisco Piñal. Matias Fernandez. Bachiller José del Solar. Ramon de Haza. Manuel de Cagigal. Mateo de Moncalian. Antonio Colina. Mariano de la Vega. Antonio de la Puente. Francisco Venero. Manuel Serabia.

José Gomez. Antonio Cedrun. Mateo Velez. Manuel Solana. Javier de Haza. Ceferino del Arenal. Francisco Javier Blanco. Atanasio Haza. Mariano Falla. Manuel de Cabrillo. José de Rucabado. Bonifacio Gutierrez. Valentin de Movellan. José María Perez. Juan del Solar. Jacinto del Solar. Pedro del Corral. Bernardo Ruiz. José Antonio Horna.

MARINA DE CUDEYO.

Venancio de la Cavada. Felipe Riva. Juan de la Riva Compostizo. Pedro de Bedia. Ramon de la Rava. José Lopez Revilla. Laureano de Cacicedo. Basilio García. Francisco Ramon Presmanes. Juan de la Sota. Francisco de la Hoz. Pedro de la Rava Estanillo. Francisco de Hontañon y Hontañon. Domiogo Javier de Sierra. Manuel de la Portilla. Francisco de la Hoz. José María de Castanedo. Juan de Castanedo. José Vicente de la Revilla. José de Miranda. Pedro de Rubalcaba. Bartolomé Solaesa. Gaspar Mateo del Rio. Francisco Ramon de Serrera. Santiago de Quijano Rio. Nicolas de Cacicedo. José Antonio de la Hoz. Antonio de Solaesa. Lucas Cano. Gregorio de la Llama. Antonio Marcelo de Sierra. Francisco de la Cavada. Manuel de Bedia. Antonio Diez. Escolástico de Bayas. José Diez Rio. Santiago Diez Bear. Pedro Diez. Felipe Ruiz. Juan de la Llama. Pedro de Baron. Ildefonso de la Rava. Anselmo de Bedia. Alejandro de la Sierra. Fernando de Cabarga. Eusebio del Rio. Fernando de la Cotera. Anselmo de Sierra. Manuel García. Francisco de Castanedo. Pedro de Hontañon. Antonio de Baron. Bernabé de la Puente.

Ramon de Haro. Cipriano de la Revilla. Francisco Hontañon. Francisco Baron. José de la Gándara. Juan de la Cavada. José María Venero. Pedro Santos Estanillo. Juan de B-dia y Cotera. Francisco Fernandez. Juan Diez Bajas. Francisco Bedia Diez. Segundo Castanedo. José Bolivar Baron. Camilo José de Bolivar. José de la Cavada. Jose Pedraja. Joaquin de Villachica. Francisco Pellon. Antonio Pellon. Tomas Teja. Antonio de Hontañon. José María de Gastanedo. Manuel Ruiz. Agustin de Rios. Gaspar Manuz. Isidoro Gándara. Pedro de la Sota. Juan de Guerra. Juan de Sierra. Hilario de Herrera. Francisco de la Rava. Pedro Mazon. Felipe Velez. Mateo de Bayas. Antonio del Rio. Felipe de Bedia Diez. Juan del Rio. Pedro de la Llama. Manuel Diez Llama. Antonio de la Cabada Diez. Bernardino Diez. Vicente de Bayas. Antonio de Cifrian. Francisco de las Cagigas. José de Sierra. Pedro de Pellon. Ramon Ruiz. Francisco de Sierra. Celedonio de la Sierra Rava. Pablo de la Rava Bedia. Juan de Bedia Torganes. Pedro de Cabarga. Antonio Bolivar Aguero.

BARCENA DE CICERO.

Manuel de Naveda. Manuel de la Llamosa. Juan Fernandez. Juan de Naveda Bodega. Manuel María de la Peña Rozas. Pedro Rasines. Miguel de Rasines Mo ncalian

Juan de Pumarejo. Ambrosio José Cagigas. Nicolas de Moncalian. Pedro Renedo. Lázaro de Valle. Fernando Naveda. Juan de Arce. Angel de Castanedo. Angel de Cassalledo. Escolástico María de Carasa. Félix María de Palacio. Pedro de Aja Villa. José Ruiz. Andres Ruiz. Juan Pelayo. Francisco Fernandez. José Andres. Juan Antonio de la Colina. Manuel Fernandez Lastras. Antonio de Arce. Pedro de Cubas. Alberto de la Oceja. José Gonzalez. Cárlos de Esles. Felipe de San Roman. José de Valle. Antonio Cobo. Severino de Rozas. Gaspar Pumarejo. Serafin de la Colina. Miguel de la Incera. Felipe de Alvarado. Juan del Castillo. Felipe de Humara. Manuel de Señas. Angel del Castillo. Antonio de la Herreria. Francisco de Rozas. Juan de Cicero. Felipe de la Vega. Manuel de Zorrilla. José García. Modesto Fuente. Joaquin de Rugama. Pelayo de la Maza. Angel de Mogro. Escolástico de Veci. Justo de Fonfria. Juan Fernandez. Angel de Rozas Irias.

Manuel de Cicero. Juan de la Riva. Policarpo de Pando. Pablo María Garnica. Martin Gutierrez. Manuel de Collado. Bernabé de Vegas. Pedro Gomez. Martin de la Concha. Juan Crespo. Estanislao de Hornedo. Juan de Moncalian. Agustin Zorrilla. Manuel Gonzalez. Manuel de Villa. Juan Manuel de Naveda. Manuel Cobo. José de la Bodega. Fernando de Vegas. Pedro de Arce. José del Castillo. Antonio de la Incera. Joaquin de la Riva. Antônio de la Incera. Francisco de Humara. Isidro Incera. Pedro de Arce. Gerónimo de Pumarejo. Antonio Incera.
Pelayo García.
Alvaro de la Herrería.
Miguel de la Herrería. Martin Alvarado. Agustin de Humara. Angel de Rozas. José de Valle. José Ramon de Vega. Manuel de Rugama.
Francisco de la Fragua.
Genaro de Pando.
Simon de Veci.
Ramon de Veci. Bernardo de Veci. Lucas de Mogro. Isidro de Rugama. Celedonio de Osorio. Antonio de Veci. Melchor de Fonfria. Valentin de la Lastra.

HAZAS.

Ramon del Hoyo Anillo. José Canales. Manuel Fernandez. Juan de Oceja. Roque Meruelo. Pedro Carrera. José de Rozas. Casimiro Blanco. Manuel de Vierna y Cosío. Antonio de Hazas. Tirso Gomez del Corro. Ramon de Revuelta. Eugenio Crespo. Simon Gomez. Bernardino Corrales Solórzano. Adrian de Aedo. Juan Gomez. Escolástico Corrales. Vicente Gutierrez. Ramon de Carrera. Tomas Gutierrez. José de Escallada Isla. Miguel Lopez.
Gregorio Corrales Gomez.
Domingo de la Pila. Bonifacio de Hazas. Bernardo de Ajo. Antonio de Ajo. Pedro Fernandez.

Joaquin de Isla. Facundo de Hazas. Bernardo Ilisástigui. José María de Hazas Isla. Francisco de la Calleja. Narciso de Hazas. Juan de Hazas Arroyo. Gerónimo de Hazas Gomez. José de Hazas. Juan José de Rozadilla. Licenciado José Maria de Hazas Bárcenas. Dionisio de Isla. José de la Oceja. Simon de la Sierra. Cándido de la Sierra. Juan Gomez Revuelta. Rufino Fernandez. Domingo Ruiz Gomez. Francisco Fernandez Villa. Bonifacio de Hornedo. Ventura Linares. Bernabé de Hazas. José Martinez. Agustin Trueba. Bernabé Fernandez Villa. Alejandro Fernandez. Narciso Hornedo Villa. Nicolas de Toca Villa. José María Solórzano.

Francisco de Samperio.

Francisco de Fresnedo.

Bernardo de la Puente.

Felipe de San Roman.

Antolin de Ganzo.

José de Jado Valle.

José María de Jado.

Francisco de Rada.

Gerónimo Cubillas.

Francisco de la Haya.

Pedro de Jado.

Juan Diez.

Antonio Barquin. Domingo de Samperio.

Palacio.

Domingo de Ocejo.
Domingo de Bustillo.
Juan Antonio de Castanedo

ESCALANTE.

José Jorganes. Pedro Nicomedes de Menezo. Francisco Ocejo. José de las Cagigas Naveda. Pedro de Alvear. Pablo de Cubillas. Juan de Pined: Gabino Gomez Gomez. Juan Ruiz Lavin. Francisco de Samperio Cagigas. José de Ocejo Venero. Francisco de Sumaz. Domingo Haya. Nicolas de las Lastras. Pedro de la Haya Ganzo. Ventura de Ganzo. Martin de la Sierra. Juan de las Cagigas. Juan Lavin.

Hilario de la Torre. Pedro Tomperosa. Juan Quintana. Genaro de Obregon. Pedro Viadero. Antonio Gonzalez Villarmil. Pedro de la Torre. Manuel Antonio Lopez. Dámaso Ris Garnica. Manuel Eugenio Fernandez. Francisco Leon de Aguero. Juan Bernardo de la Calle. Juan de la Torre Sierra. José de Setien. Juan Antonio Fernandez.

NOJA. José Antonio de Ris. Simon Gonzalez. José Martinez. Casimiro Gomez. Francisco de la Serna. Juan de Haza. Ramon Perez. Gerónimo de Hontañon. Antonio Gomez. Eusebio Martinez. Pedro de Azcona Gomez. Gregorio Fernandez. José Cubillas. Cosme de Carrera. Rafael Perez.

Pedro de Azcona Fernandez. José María Gomez. Pedro Lopez. Juan de la Incera. Antonio Diez.

Cayetano San Miguel. Francisco Fernandez. Angel Matilla.

MERVELO.

Ramon del Anillo. Fernando de Menezo. Juan de la Peña. José María Perez Ilisastigui. Cárlos de Vierna y Anillo. Manuel de Cadelo.

Miguel Antonio del Anillo. Manuel Fernando de Vierna Anillo. Juan María Gomez. Luis Antonio de Menezo. Pedro de Vierna Anillo.

ARGOÑOS.

Francisco Velez. Juan Antonio de Santuiste. Antonio Trueba. Braulio de la Pedraja. Segundo del Castillo. Juan Manuel de Santuiste. Lorenzo de Hano. José Benito Otero.

Francisco A. de Menezo. Gregorio Santuiste. Lorenzo de Santuiste. Angel de Setien. José de Rueda. Genaro de la Hova. Gabino de Tocornal. Antonio de Vivero.

RIVAMONTAN AL MAR.

José María Herrero. Manuel de Bercedo. Manuel de Herrero. Pantaleon del Hoyo. Pedro Velez. Francisco Soto. José Miguel del Hoyo y Anillo. Agustin Velez. Claudio Salcines. Matías Anievas Llata. Ramon Collado Portilla José del Corral. Isidoro Noval. Laureano Hontañon. José María del Corral. Alejandro Thio. José María de Galdamez. Joaquin María de Horna. Manuel de Torganes. José Gregorio Gomez. Juan del Campo. Pedro José de la Incera. Francisco de la Incera. Angel del Castillo. Bonifacio de San Pedro. José María Castanedo. José María de la Tijera. Dámaso de Setien. Cosme de la Tijera. Ramon del Ponton.

Simon de la Torre. Matías de San Pedro. Gregorio de la Llama. Hipólito del Ponton.
Pedro Oceja.
Fernando de Setien.
Hipólito de la Sierra. Ramon del Corral. Juan de la Lastra. José de Solano. Ramon del Cagigal. Antonio del Hoyo. Manuel del Hoyo. Ramon de Piró. José Ruiz. Manuel Gomez. Isidro del Cagigal. José de la Hoz. Angel de la Oceja. Francisco del Castillo. José de Alvear. Simon de la Llama. Francisco de Loredo. José Diez. Juan Manuel Llama. Manuel del Soto. Simon Herrero. Manuel Camino. Emeterio de Herrero. Manuel de Ezquerra.

MIERA.

Agustin Gomez. Estéfano Gomez. Luis de la Higuera. Juan de la Lastra. Miguel Gutierrez de la Higuera Dominguez. Antonio de la Higuera Cañizo. Miguel de la Maza. Alonso del Cañizo.

Ramon Ruiz. Antonio Gomez. Francisco Higuera. Antonio de Humara. Simon Gutierrez Higuera. José Antonio de la Maza. Lorenzo Gomez. Bonifacio Acebo. Simon del Acebo.

SOLORZANO.

José Cobo. Francisco Trueba Fernandez. Pedro Madrazo. José de Tanaquillo. Venancio de la Sierra. Manuel de la Oceja. Manuel Oceja Gomez. Juan de Moncalian. Joaquin Lopez.
Alberto del Campo.
Rosindo Pellon. Genaro García. Santiago de Rugama. Rudesindo de la Pascua. Juan de Vega. Gabriel de la Peña. Francisco Santa María. Casimiro Tanaquillo. Manuel Ortiz. Mauricio Gutierrez. Ceferino de la Lastra. Andres Fernandez. Patricio de la Sierra. José de Vega. Manuel Fernandez. Gabriel Obo. Francisco de Rugama. José María Setien. Ramon Gabino Ortiz. Juan Francisco de la Peña. Antonio de la Oceja. Martin de Solórzano. Pedro Tanaquillo. Manuel Fernandez. Manuel de la Vega. Gerónimo de la Sierra. Ramon de la Vega. Diego de la Gándara. Joaquin del Campo. Manuel Santos de Ballastra. Pedro Fernandez. Ramon Gomez. Vicente de la Sierra. Manuel Gutierrez. Andres Pascua. Ambrosio de la Sierra. José del Castillo. Rafael de la Oceja. Venancio de la Oceja. Angel Esteban de la Cruz. Ramon Calleja. Ramon de Solórzano. Ramon Cobo Fernandez. Nolasco Pascual. Francisco del Campo Campo. Modesto del Campo. Alberto de Hoyo. Felipe Solórzano. Agustin de la Oceja. José de la Sierra. Joaquin del Campo. Francisco de Aja. Gregorio de la Lastra. Domingo Gutierrez. Gaspar Gomez. Manuel Pellon. Manuel Madrazo. Pedro de Caburrudo. Ramon Pardo. Manuel Fernandez. Manuel de la Gándara. Juan Cobo. José Cobo Peña. Toribio Trueba. Francisco de la Oceja. Mariano del Campo. Jose Ramon Sierra. Manuel de Ricalde. Ramon de Moncalian. Joaquin Pascual. Francisco Fernandez. Nicolas Fernandez. Bernardo Gomez Sierra. Alejandro Trueba. Ramon de Vegas. Froilan Ruiz. Pablo Ignacio del Campo. Ramon Fernandez. José Fernandez. Valentin de la Oceja. Evaristo Pascual. Juan de Revuelta. Antonio Avelino del Campo. Casimiro del Campo. José Antonio del Campo. Marcelino de la Peña. Francisco de Villa. José de Toca. Diego Madrazo. Manuel de Albo. Juan de Mazon.

SANTOÑA.

Juan Bautista Carre. Juan Antonio de Moncalian. Francisco de Prida.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En comunicacion que el capitan del puerto de Valencia ha remitido á esta direccion general con fecha 17 del actual, da parte de haberse incendiado y desaparecido completamente en la madrugada del propio dia el faro establecido en aquel puerto; y siendo fácil que su falta contribuya á lamentables sucesos al acercarse la estacion de los vientos al E., mayormente si ignorando esta ocurrencia se mar-ca por él cualquiera luz de las poblaciones inmediatas al muelle del mismo, se anuncia de órden del Excmo. señor subdirector general de la armada para conocimiento de los

Madrid 22 de Setiembre de 4848.—El capitan de navío, secretario, Francisco de P. Pavia. 2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la ciudad de Valladolid ante el señor Jese político de la provincia, para el primer remate de larriendo del portazgo de Puente Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y bajo la cantidad de treinta y des mil reales anuales en que se ha hecho proposicion.

se ha hecho proposicion. Las condiciones, aranceles y demas estarán de mani-fiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 19 de Setiembre de 1848.-G. Otero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el primero y segundo remate del portazgo de Pont de Molins, anunciados para los dias 27 de Mayo y 8 de Julio últimos en Madrid y en Gerona, y admitida la proposicion de pagar diez y nueve mil reales por cada uno de los dos años en de la correccion en control de correccion en control de correccion en control de correccion en correccion en control de correccion en control de correccion en correc gar diez y nueve mil reales por cada uno de los dos años del arriendo, está direccion general ha señalado nuevamente el dia 24 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la citada ciudad de Gerona ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el tiempo y cantidad arriba expresados.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

del expresado gobierno político.

Madrid 20 de Setiembre de 1848.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Santibañez.

Un censo que paga Gregorio Lucio, procedente del priorato de San Roman Entrep^{*}, renta anual 49 rs. y 27 mrs. Otro idem Lucas García, procedente de idem, renta anual 43 rs.

Vega de Riacos.

Otro idem José Pelaez, procedente de idem, renta anual 66 rs. Viduerna.

Otro idem Francisco Padroso, procedente de idem, renta anual 48 rs. Villaoliva.

Otro idem Pablo Montes, procedente de idem, renta anual 9 rs. y 28 mrs.

Villaverde Peña.

Foro idem Juan Ruaño, procedente del priorato del Brexo, renta anual 2 rs.

Censo idem Agustin Ruaño, procedente de idem, renta anual 45 rs. Villalbeto.

Otro idem Juan Lozano, procedente de idem, renta anual 43 rs. y 20 mrs. Velilla.

Otro idem Justo Rabanal, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 8 mrs.

Otro idem Isidoro García, procedente de idem, renta anual 44 rs. y 28 mrs.

Otro idem Agustin Ruaño, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 4 mrs.

Otro idem Francisco Casares, procedente de idem, renta anual 12 rs. y 20 mrs.

Abiñante.

Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Otro idem Froilan García, procedente de idem, renta anual 24 rs. Abiñante.

Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Velilla. Otro idem Froilan García, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Abiñante. Otro idem Santiago Rabanal, procedente de idem, renta

anual 30 rs. Valcobero.

Otro idem Eugenio de la Torre, procedente de idem, renta anual 42 rs.

Otro idem viuda de Juan Marcos, procedente de idem, renta anual 7 rs. y 17 mrs.

Otro idem Gabriel Merino, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Otro idem Santiago Ramos, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Valsurvio.

Otro idem Josefa Merino, procedente de idem, renta anual 6 rs. y 31 mrs.

Camporedondo.

Otro idem Juan Gonzalez, procedente de idem, renta anual 46 rs. y 47 mrs.

Villanueva de Arriba.

Otro idem Francisco Luis, procedente de idem, renta anual 12 rs.

Otro idem Manuel García, procedente de idem, renta anual 6 rs. y 26 mrs.

Carrion.

Foro de 1200 rs. idem Mateo Esteban, procedente del priorato de la O, renta anual 6 celemines de trigo.

Villaherreros.

Otro idem Pedro Francisco, procedente de idem, renta anual 4 fanegas de trigo.

Quinta Onsoña.

Otro idem el concejo de Quintanilla, procedente de idem, renta anual 2 fanegas de trigo y 8 fanegas de centeno y 8 de cebada.

Otro idem Emeterio Medina, procedente de Santa María de la Vega, renta anual 28 rs.

Otro idem Manuel Gonzalez, procedente de idem, renta anual 16 rs.

Celadilla.

Otro idem el concejo de Celadilla, procedente de idem, renta anual 165 rs. y una arroba de truchas.

Otro idem Angel Gallo, procedente de idem, renta anual 44 rs. y 24. mrs.

Carrion.

Censo idem Alvaro Olea, procedente de idem, renta

Otro idem herederos de Antonia Aparicio, procedente de idem, renta anual 8 rs.

Villamorco.

Foro idem Tomas Alonso y consortes, procedente de idem, renta anual 30 mrs. y 6 gallinas.

Gañinas.

Otro idem el concejo de Gañinas, procedente de idem, renta anual 2 fanegas y 6 celemines de trigo.

Poza de la Vega.

Otro idem el concejo de Poza, procedente de idem, renta anual 18 fanegas de centeno.

Otro idem el concejo de Requena, procedente de idem renta anual 6 fanegas y 9 celemines de trigo.

Censo idem el concejo de Villaherreros, procedente de idem, renta anual 5 fanegas de trigo.

Membrillar.

Otro idem el concejo de Membrillar, procedente del priorato del Nogal, renta anual 8 rs., 28 mrs. y 6 gallinas.

Villanueva.

Otro idem el concejo de Villanueva, procedente de idem, renta anual 11 rs., 26 mrs. y 12 gallinas.

Cornoncillo.

Otro idem Francisco Martin, procedente de idem, renta

Censo de 1200 idem Dionisio Herrero, procedente de , renta anual un real y 47 mrs. Otro idem Santiago Iniesta, procedente de idem, renta

anual 7 rs. Otro idem Camilo Herrero, procedente de idem, renta

anual 2 rs. y 17 mrs. Ayuela.

Otro idem Cecilio Rodriguez, procedente de idem, renta anual 2 rs. Miñanes.

Otro idem D. José Merino, procedente de idem, renta anual 8 rs. y 28 mrs.

Villaturde.

Otro idem María Merced, procedente de idem, renta anual 9 fanegas de trigo y 9 de cebada.

Nogal.

Otro idem Marcelo Cuesta, procedente de idem, renta anual 8 rs.

Otro idem Rafael Cuesta, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Otro idem Antonio Villadango, procedente de idem, renta anual 10 rs.

Otro idem Pedro Perez y Manuela Paredes, procedente de idem, renta anual 9 rs.

Antigüedad.

Otro de 450 rs. idem Joaquin Barcenilla, procedente de San Pelayo de Cerrato, renta anual 13 rs. y 17 mrs.

Castrillo D. Juan.

Otro de 500 rs. idem María Bambisa, procedente de idem, renta anual 45 rs.

Otro idem Félix y Bernardo Bartolomé, procedente del convento del Carmen Valles, renta anual 49 rs. y 47 mrs.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

En las intendencias de Madrid y Ciudad-Real, y ante el alcalde de la villa del Viso del Marques, en el dia 1º de Octubre próximo á las doce de la mañana y sitios de costumbre se repite la segunda subasta para el arriendo por un año de los pastos de la dehesa de Mudela con rebaja de la sexta parte de las cantidades que se fijaron de tipo á cada uno de los quintos; á saber:

Ansaron	3647
Sortijuela	4436
Valdeherreros	3943
Villalba	3943
Juan Muñoz	3647
Torrete	4141
Navalciervo	3943
Norias con Agostadero	4643
Juagarzal	3647
Chaparral	3647
anapartar	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el remate en esta corte tendrá efecto en los estrados de la intendencia, sita en el cuarto principal de la casa de los Consejos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, establecida en el entresuelo de la misma casa de Con-

Madrid 23 de Setiembre de 4848. —P. A., Juan Pascual de Bonanza.

3918A 33 MABEZD.

Cotizacion del dia 23 de Setiembre à las tres de la tarde,

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 47-60 pap. Paris, 4-98 á 8 dias vista.

Alicante, 4 1/2 pap. b.	Málaga, 4 5/4 b.
Barcelona á ps. fs., 2 1/4 b.	Santander, 2 pap. b.
Bilbao, $2^{1/2}$ id.	Santiago, 1 id. id.
Cádiz, 2 id.	Sevilla, 1 1/2 id. id.
Coruña, 1 pap. b.	Valencia, 1 1/2 pap. b.
Granada, $\frac{3}{4}$ b.	Zaragoza, 1 3/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

En el despacho de libros de la imprenta nacional se vende á 20 rs. la obra publicada recientemente bajo el título de Reconocimiento del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla, verificado en los años de 1842 y 1844 por órdenes del ministerio de la Gobernacion de la Península, con arreglo á las instrucciones que en su cumplimiento extendió la direccion general de caminos, canales y puertos.

En el referido despacho de libros se hallan de venta las obras que á continuacion se expresan: muchas de ellas estan aprobadas por el consejo de Instruccion pública para servir de texto en las universidades é institutos de segunda enseñanza.

Rústica.

Pasta.

Curso completo de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por Rebello. Cuairo		
tomos en 4º á	76	92
Se venden tomos sueltos: el 1º á	16	20
El 2º á	16	$\tilde{20}$
El 3º á	20	$\tilde{24}$
El 4º á	$\tilde{24}$	$\tilde{28}$
Arte de hablar en prosa y verso, por Don	~ -	~~
José Gomez Hermosilla. Dos tomos en 4º á.	40	48
La lliada de Homero, traducida del griego		*
al castellano, por D. José Gomez Hermo-		ł
silla. Tres tomos en 4.º á	75	87
Principios de gramática general, por el mis-	• •	0,
mo. Un tomo en 8.º á		14
Gramática griega, por el coronel Roman.	• •	14
Un tomo en 8º á	45	18
Gramática alemana, por D. Julio Kühn. Un	10	10
tomo en 4.º á	22	1
Gramática italiana, por el abate D. Pedro	24	
Tomasi. Un tomo en 4.º á		. 13
Gramática inglesa, por el P. Fr. Tomas Con-	• •	15
nelly. Un tomo en 8º á		40
Gramática hebráica. Un tomo en 4.º á	• •	12 17
Paráfrasis árabe de la tabla de Cebes, tra-	• •	17
ducida al castellano é ilustrada con notas,		
por D. Pablo Lozano y Casela. Un tomo		1
en 4.º marquilla á		20
Las aventuras de Telémaco en frances, ador-	• •	28
nadas con 11 estampas finas y una carta	,	
geográfica de los viajes de Telémaco. Un		1
tomo en 8º á		
Manual de fisica. Un tomo en 4.º con láminas á.	• •	14
Parte práctica de botánica del caballero Cár-	• •	22
los Lineo Nuovo tomos on 99 manguillo 6		220
los Lineo. Nueve tomos en 8º marquilla á.	• •	220
Curso de botánica, por D. Antonio José Cavanilles. Dos tomos en 4.º á	20	34
Agricultura general de Cabriel Alance Han	30	34
Agricultura general de Gabriel Alonso Her-		

rera, adicionada por la Real sociedad económica matritense. Cuatro tomos en 4º á.		
Diccionario completo de las lenguas españo-	••	92
la é inglesa. Cuatro tomos en folio á Compendio de geometría práctica, por Don	••	190
Manuel Hijosa. Un tomo en 8.º á Tratado de topografia y agrimensura, por	• •	8
D. Mariano Carrillo y Albornoz. Dos to-		
mos áElementos del cálculo diferencial é integral,	40	٠,
por J. L. Boucharlat, traducido al español por D. Gerónimo del Campo. Un tomo		
en 4.º á	30	. • •
Feancoeur. Un tomo en 4.º á	22	٠.
Tratado de mecánica, por S. D. Poisson, traducido de la segunda edicion francesa por D. Gerónimo del Campo. Dos tomos		
en 4º á	60	72
D. Francisco Agustin Silvela. Un tomo		
en 4º á	24	
la creacion del mundo hasta el estado	•	
presente de la Iglesia, por D. José Pinton: vigésima edicion. Dos tomos en 8º á.		A 5
Extracto del mismo compendio. Un tomo	••	74
en 8º á	• •	
tier, y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz: décimatercia edicion. Un tomo		
en 8.º á		
Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un tomo en 8º á	3	
Libro segundo de los niños, por la Real academia de primera educacion. Un tomo		•
en 8º á	2	
Cartilla ó silabario para uso de las escuelas del Real Sitio de San Ildefonso á	46	mrs.
Tratado del derecho mercantil de España,	••	
por D. A. B., abogado de los tribunales nacionales. Dos tomos en 4º á	30	
Plan de estudios vigente. Un cuaderno Reglamento para la ejecucion del mismo. Un	3	•
cuaderno	6	
Coleccion de reglamentos, leyes, órdenes y decretos de instruccion primaria elemen-		
tal. Un cuaderno	8	
Coleccion de leyes, reglamentos, órdenes y decretos de instruccion secundaria y su-		
perior. Dos tomos en 4º á	18	•
ñola de 4845	3	
Ley electoral para Diputados á Córtes Ley de libertad de imprenta	$egin{smallmatrix} 2 \ 2 \end{matrix}$	•
Ley de ayuntamientos y diputaciones pro-		•
vinciales	4 6	•
Ley del Consejo Real	$rac{2}{6}$	
Reglamento para la ejecucion de dicha ley Ley de consejos provinciales	${f 2}$	•
Reglamento para su ejecucion	2	
Sempere. Dos tomos en 4º a	56	ϵ
Elementos de economía política, por José Garnier, traducidos por D. Eugenio Ochoa.	14	
Curso de economía política, por D. Alvaro Florez Estrada. Dos tomos en 4º á	50	
FIGURE ELSE AUG. DOS WHOS CH 4: d	50	•
ATENEO CIENTIFICO Y LITERA	RIO.	

Desde hoy queda establecida esta sociedad en su nuevo local, calle de la Montera, núm. 32.

Lo que se avisa para conocimiento de los Sres. socios.

TRATEOS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Atendida la presente temporada de ferias, y para dar lugar al estudio y ensayos de las obras nuevas que se preparan, se pondrá en escena la célebre comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada La redoma encantada. A fin de presentar esta comedia con el lujo que se empleó en sus anteriores representaciones, se han retocado las decoraciones, trajes y demas efectos que lo necesitaban, de modo que nada faltará de cuanto su complicado argumento requiere.

En razon á lo extenso de la comedia no habrá ningun fin de fiesta.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Dos muertos y ninguno difunto.—Baile.—Chaquetas y fraques.

A las ocho y media de la noche. - Venganza de un andaluz, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Baile.—La mansion del crimen, comedia en un acto.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—La huérfana de Bruselas.—Baile.

A las ocho de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama en cinco actos, el cual será exornado con todo cuanto su argumento requiere.

MUSEO. A las siete y media de la noche. - El conde de Monte-Cristo, drama de grande espectáculo en cinco actos, dividido en diez cuadros, el que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Se dará fin con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.-La grande y aplaudida escena titulada Malek-Adhel y Matilde ó la conversion del moro -El clown enano á caballo por el enanito D. Francisquito.—La yegua Taglioni montada á la alta escuela por el Sr. Tourniaire.—Las desgracias de Pierrot, pantomima arlequinada.—El muerto y el vivo, ejercicios de fuerza y agilidad.—Ejercicios aéreos sobre un caballo por el Sr. Tourniaire.

AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE C TO CONTRACT CONTRACT TO THE RECENT OF ALL CONTRACTS OF A STANDARD CONTRACTS Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.